

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2026-00465

08 de julio de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **INVERSIONES CUSCATLÁN CENTROAMÉRICA, S.A.** es una sociedad anónima constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá e inscrita en el Folio 404665 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, propietaria del 100% de las acciones de **INVERSIONES CUSCATLÁN HONDURAS, S.A.**;

Que, **INVERSIONES CUSCATLÁN HONDURAS, S.A.** es una sociedad constituida de conformidad con las Leyes de la República de Honduras y se plantea que será propietaria directa de **SEGUROS E INVERSIONES HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA-** en formación, de conformidad con las Leyes de la República de Honduras;

Que, **SEGUROS E INVERSIONES HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, una vez constituida, será una institución de seguros conforme a las Leyes de la República de Honduras y formará parte del grupo bancario **INVERSIONES CUSCATLÁN CENTROAMÉRICA, S.A.**;

Que, **INVERSIONES CUSCATLÁN CENTROAMÉRICA, S.A.**, con fundamento en el Artículo 29 del Acuerdo Bancario N.º 7-2014 de 12 de agosto de 2014, ha solicitado autorización para incluir al Grupo Bancario a la entidad **SEGUROS E INVERSIONES HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA-** en formación;

Que, efectuados los análisis correspondientes y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Bancario N.º 7-2014 de 12 de agosto de 2014, la solicitud presentada no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la inclusión de **SEGUROS E INVERSIONES HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA-** en formación, de conformidad con las Leyes de la República de Honduras, al Grupo Bancario **INVERSIONES CUSCATLÁN CENTROAMÉRICA, S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización, que por este medio se otorga, es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente establecida por la jurisdicción de la República de Honduras.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal 12 de la Ley Bancaria y el Artículo 29 del Acuerdo Bancario N.º 7-2014 de 12 de agosto de 2014.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Milton Ayón Wong

